

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncio judiciales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7:50 pts. trimestre
 Provincia... 8:50 " " "
 Extranjero.. 10:00 " " "
 El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 1.º)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vistas las reclamaciones formuladas ante este Ministerio por varios Ayuntamientos, de conformidad con lo que preceptúa el apartado 10 de la Real orden de 18 de Abril de 1905 regulando la prestación de los servicios benéfico-sanitarios, interesando quede sin efecto la dotación hecha por la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares.

Resultando que esta Corporación informa dichas reclamaciones en el sentido de que procede desestimarlas, pues, á su juicio, la Real orden de 18 de Abril de 1905 ha venido á llenar una necesidad urgentísima y á satisfacer apremiantes requerimientos de la salud pública, como lo prueba el hecho de que las indicadas reclamaciones son tan cortas en número como desprovistas de fundamento, inspirándose, así en su forma como en su fondo, en un patrón único que tiene por base la insuficiencia de los recursos municipales y la supuesta legalidad de las disposiciones dictadas en contra de la ley orgánica, que reputan de su exclusiva competencia cuanto se relaciona con los Facultativos titulares.

Considerando que los servicios benéfico-sanitarios que éstos deben atender revisten interés general y son de suma transcendencia para la salud pública, por lo cual los Gobiernos se han reservado en todo tiempo las facultades reglamentarias, siendo consecuencia lógica de ello la organización hecha en los Cuerpos de Médicos Farmacéuticos y Veterinarios titulares, á quienes les está confiada misión de tal delicadeza é importancia que, como atinadamente dice la Junta de gobierno y Patronato en cuanto se refiere á los Farmacéuticos titulares, han tenido en olvido la mayoría de los Ayuntamientos por no cumplir lo dispuesto en la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855, y muy especialmente sus artículos 64 al 76, de la que han sido natural consecuencia el Reglamento para el Servicio benéfico-sanitario de los pueblos

de 14 de Junio de 1891, las Instrucciones de Sanidad de 14 de Julio de 1903 y 12 de Enero de 1904, derivándose de ésta el Reglamento orgánico del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, aprobado por Real decreto de 14 de Febrero de 1905 y dictado por el Gobierno en cumplimiento de la segunda de las disposiciones adicionales de la vigente ley Municipal:

Considerando que en cuanto á los nombramientos se respetan las facultades de los Ayuntamientos, y por lo que se refiere á las consignaciones para la prestación de los expresados servicios benéfico-sanitarios que se fijan á los Farmacéuticos titulares en la Real orden de 18 de Abril de 1905 hay que tener en cuenta que constituyen un gravamen de escasa importancia para los Municipios, puesto que con la tarifa para la dispensación de los medicamentos á las familias pobres aprobada por Real orden de 15 de Septiembre último, ha de disminuirse en cantidad notable el tanto alzado que por tal concepto vienen aquéllos cobrando, y dentro de la cual se ha de atender con preferencia á las necesidades de las familias pobres y á los intereses del Municipio, evitando á la par la explotación del Facultativo ó la de los fondos municipales:

Considerando que á los titulares Farmacéuticos se les debe por los Ayuntamientos cantidades que, según afirma la Junta de gobierno y Patronato, se aproximan en junto á 3.000.000 de pesetas;

S. M el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se desestimen las reclamaciones presentadas ante este Ministerio por los Ayuntamientos contra la Real orden de 18 de Abril de 1905, accediéndose, en su consecuencia, á lo solicitado por la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, debiendo ser publicada esta Real orden en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y tenerse en cuenta por V. S. para aprobar los respectivos presupuestos municipales; y

2.º Que los Ayuntamientos consignen en los mismos las cantidades necesarias para el pago de los adeudos que tengan con los Farmacéuticos titulares, en la cuantía que le permitan sus recursos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 29 de Octubre de 1906.—Dávila.

Sres. Gobernadores civiles.

Instituto general y técnico de Oviedo

Instrucciones de expediente para acreditar que la Escuela de Los Cabos (Pravia) que viene dirigiendo el Padre Román Rubia, de la Orden de San Benito, (en el siglo llamado *Gabriel*), reúne las condiciones exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902.

1.º—Instancia

Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.—Madrid.—Román Rubia, de la Orden de San Benito y Director de la Escuela de Los Cabos, provisto de la cédula personal, números impreso y manuscrito 879685 y 28, clase 11.ª, expedida en 22 de Abril, á V. E. con todo respeto expone:

Que cumpliendo lo que establece el párrafo segundo de la Real orden de 13 de Agosto, *Gaceta* del 15, solicita de V. E. autorización para seguir teniendo abierta la Escuela particular fundada por la Excmo. señora doña Ramona Valdés de los Ríos en el año de 1868 (hoy propiedad de los Condes de Revillagigedo), para instruir gratuitamente á los niños del pueblo de Los Cabos, Ayuntamiento y partido judicial de Pravia, provincia de Oviedo.

Es gracia que el recurrente espera alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.—Los Cabos 22 de Septiembre de 1906.—Román Rubia, D. S. B.

Subsecretaría.—Sección quinta.—Autorizado provisionalmente el funcionamiento de este Colegio, pase al Director del Instituto de Oviedo para que reclame del interesado los documentos exigidos en el Real decreto 1.º Julio y Real orden 1.º Septiembre 1902, informen el Delegado de Medicina y el Inspector de primera enseñanza, ordene la inserción de la solicitud y documentos á que se refiere el artículo sexto, en el BOLETIN OFICIAL, y eleve el expediente á esta Superioridad para la resolución que proceda.—Madrid 24 de Septiembre 1906.—El Subsecretario, Herrero.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

2.º—Partida de nacimiento

D. Cándido Delgado Martín, Secretario del Juzgado municipal de Castrillo Solarana.—Certifico: Que en tercer cuaderno de la sección de Nacimientos del Registro civil que se halla en la Secretaría de mi cargo, al folio 1 y 2 se encuentra el acta del tenor siguiente:

En Castrillo Solarana, á las diez de la mañana de hoy diez y nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y dos, ante D. León García, Juez municipal, y D. Francisco García Ramos,

Secretario, compareció Máximo Rubia y Sancho, natural de dicho pueblo, de veintiseis años de edad, casado, pastor y domiciliado en el pueblo de su naturaleza, calle del Calvario, número once, presentando con objeto de que se inscriba en el Registro un niño, y al efecto como padre declaró:

Que dicho niño nació en la casa del declarante el día dieciocho del actual, á las siete de la mañana.

Que es hijo legítimo del declarante y de su mujer Luisa Sastre y Borbolla, natural del referido Castrillo, de 21 años de edad, casada, pastora y domiciliada en el pueblo de su naturaleza, calle del Calvario, número once.

Que es nieto por línea paterna de Juan Rubia y Sastre, natural del mencionado pueblo, de sesenta y cuatro años de edad, casado, pastor y domiciliado en el pueblo de su naturaleza, calle Mayor, número ocho, y de María Sancho y González, natural de Villaviado, término municipal de Revilla Cabriada, partido de Lerma, provincia de Burgos, de sesenta y un años de edad, casada, pastora y domiciliada en el de su marido, y por la línea materna de Antonio Sastre y García, natural del referido Castrillo, de 54 años de edad, casado, pastor y domiciliado en el pueblo de su naturaleza, calle del Calvario, número once, y de Mauricia Borbolla y Carazo, natural de Inojar de Cervera, término municipal de Santo Domingo de Silos, de 52 años de edad, casada, pastora y domiciliada en el de su marido; y que al expresado niño se le había de poner el nombre de Gabriel.

Todo lo cual presenciaron como testigos Pío Ramos Alonso, natural de Castrillo, mayor de edad, casado, labrador y domiciliado en el pueblo de su naturaleza, calle del Calvario, número 16, y Juan García Ramos, natural de Villaviado, término municipal de Revillacabriada, partido de Lerma, provincia de Burgos, mayor de edad, casado, labrador y domiciliado en Castrillo Solarana, en la calle del Arroyo, número 25.

Leída íntegramente esta acta é invitadas las personas que deben suscribirla á que la leyeran por sí mismas, si así lo creían conveniente, se estampó en ella el sello del Juzgado Municipal y lo firman el Sr. Juez, el declarante y los testigos, de todo lo cual yo el Secretario certifico.—León García.—Máximo Rubia.—Juan García Ramos.—Pío Ramos.—Francisco García Ramos.—Hay un sello que en su circunferencia se lee: Juzgado Municipal Castrillo Solarana.

Es copia del original á que me remito, caso necesario. Y para que así pueda hacerse constar donde convenga, expido la presente en este papel común, á calidad de reintegro, á petición del interesado, que firmo con el visto bueno del Sr. Juez municipal y autorizo con el sello de este Juzgado. Castrillo de Solarana á 13 de Octubre

de 1906.—El Secretario, Cándido Delgado.—El Juez Municipal, Cayetano Angulo.—Hay un sello que dice: Juzgado Municipal de Castrillo Solarana.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

3.º—Certificación de buena conducta.

Don Maximino Fernández, tercer Teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Pravia; certifico: Que D. Román Rubio, Director de las Escuelas de Los Cabos, en este concejo, ha observado buena conducta durante su permanencia en el mismo. Para que conste, expido la presente á su instancia en Pravia y Octubre 13 de 1906.—Maximino Fernández.—Hay un sello que dice: Alcaldía Constitucional de Pravia.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

4.º—Cuadro de Enseñanzas.

Cuadro de enseñanzas que comprende el número y orden de las asignaturas que se explican en la Escuela de Los Cabos:

Lunes, miércoles y viernes.—Por la mañana: á las 8:30, entrada general, revista de aseo, oración y lista de asistencia; á las 8:40, Doctrina Cristiana; á las 9, Escritura y ejercicios ortográficos; á las 10, recreo; á las 10:15 Aritmética y contabilidad; á las 11:15, Gramática y análisis con ejercicios de lenguaje; á las 11:55, oración de salida.—Por la tarde: á las 14:30, entrada general, revista de aseo, oración, etc.; á las 14:35, lectura, ejercicios prácticos de Ortología; á las 15, escritura al dictado; á las 15:30, Geografía é Historia Sagrada; á las 16:30, oración de salida.

Martes, jueves y sábados.—Por la mañana: á las 8:30, entrada general, revista de aseo, oración, etc.; á las 8:40 Urbanidad; á las 9, escritura; á las 9:30, ortografía; á las 10, recreo; á las 10:15, Agricultura; á las 11:15, Sistema métrico decimal y ejercicios prácticos; á las 11:55, oración de salida.—Por la tarde: á las 14:30, entrada general, revista de aseo, oración, etc.; á las 14:35, lectura de manuscritos; á las 15, escritura; á las 15:30, Geografía é Historia de España; á las 16:20, ejercicios mentales de Geometría; á las 16:30, oración de salida.

Los Cabos 22 de Septiembre de 1906.—Román Rubia.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

Los particulares que tengan algo que reclamar contra dicho establecimiento por motivos de moralidad ó de higiene presentarán sus reclamaciones ante la Autoridad local correspondiente, en el término de quince días, á contar desde la fecha de este anuncio.

Oviedo 29 de Octubre de 1906.—El Director, Dionisio Martín Ayuso.
R. al núm. 3.552.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

Distrito Forestal de Oviedo

Inspección 1.ª

En virtud de la autorización concedida por Real orden de 2 de Agosto último, aprobatoria del plan de aprovechamientos en los montes de utilidad pública de dicho distrito para el año forestal corriente de 1906-907, he acordado disponer que el día siete de

Diciembre próximo y hora de las doce, tengan lugar en las Consistoriales de los Ayuntamientos interesados, con estricta sujeción á las condiciones del pliego que á continuación se inserta, las primeras subastas para la adjudicación por un decenio de los cotos de caza concedidos en los montes que se indican, y cuya denominación, límites, cabida y valor son como sigue:

1.º En el Ayuntamiento de Parres.—El monte Cea y Cetin, núm. 101 del catálogo, cuyos límites son: al N. terrenos públicos de Lago, al E. Ayuntamiento de Amieva, al S. Ayuntamientos de Ponga y Amieva y al O. con el Ayuntamiento de Piloña; tiene una superficie de 843 hectáreas y se tasa su disfrute por la cantidad anual de cincuenta pesetas.

2.º En el Ayuntamiento de Bimenes.—El monte Peñamayor, núm. 133 del catálogo; que linda al N. propiedades y Ayuntamiento de Nava, al E. y S. propiedades y Ayuntamiento de Laviana y al O. propiedades y el camino de Artosa; tiene una superficie de 140 hectáreas, y su valor anual es de cuarenta pesetas.

3.º En el Ayuntamiento de Caso.—El denominado del Valle del Nalón, comprende los montes números 194, 195, 197, 199, 201, 205, 206, 209, 213, 214, 215, 217, 219, 220, 221, 222, 223 y 225 del catálogo: que tienen una superficie total de 16.494 hectáreas; y linda al N. con el coto de Muniácos y Buéres y Ayuntamiento de Piloña, al E. con el concejo de Ponga, S. provincia de León y O. las cumbres de Porrónes de Moncó y de Sierra de Lagos; su valor anual ciento cincuenta pesetas.

4.º En el Ayuntamiento de Caso.—El denominado del Valle de Caleao, comprende los montes números 198, 207, 210, 218 y 224: que tienen una extensión total de 3.897 hectáreas; y linda al N. río Nalón y Ayuntamiento de Sobrescobio, E. Sierra de Lagos, Sur provincia de León y Ayuntamiento de Aller, y O. concejos de Aller y Sobrescobio; su valor anual ciento cincuenta pesetas.

5.º En el Ayuntamiento de Riosa.—El denominado de los Cordales, comprende los montes números 262 y 263 del catálogo: que tienen una extensión total de 200 hectáreas; y linda al Norte con el monte núm. 295, de Morcin, al E. Ayuntamientos de Lena y Mieres, al S. concejo de Lena y O. propiedades particulares de Riosa y terrenos públicos; valor anual cincuenta pesetas.

6.º En el Ayuntamiento de Riosa.—El denominado Vertiente Oriental del Aramo. Comprende el monte número doscientos sesenta y cuatro del Catálogo: que linda al Norte con el concejo de Morcin, Este propiedades particulares de Riosa, Sur y Oeste Ayuntamiento de Quirós. Tiene mil ochocientas hectáreas, y su valor anual cien pesetas.

7.º En el Ayuntamiento de Teberga.—El denominado Las Llanas, rodal de Santas Martas, en términos de La Plaza, Santianes y Villanueva; tiene una cabida de doce hectáreas; y linda al Norte, Este y Sur propiedades particulares, al Oeste terreno común de La Torre y Campiello. Su valor anual veinte pesetas.

8.º En el Ayuntamiento de Piloña.

—El denominado Puerto de Sueve: tiene una cabida de setecientos sesenta y cinco hectáreas; y linda al Norte Puerto de Sueve, de Colunga; Este Puerto de Sueve, de Parres; Sur y Oeste, propiedades particulares. Su valor anual cien pesetas.

9.º En el Ayuntamiento de Piloña.—El denominado montes de Abarzal y La Muriosa, que comprende los montes números ciento sesenta y uno y ciento sesenta y nueve del Catálogo: tiene una extensión de quinientas hectáreas y linda al Norte Ayuntamiento de Nava y propiedades particulares, Sur Ayuntamientos de Sobrescobio y Caso, Este río, y Oeste Ayuntamiento de Laviana. Su valor anual setenta pesetas.

10. En el Ayuntamiento de Ribadesella.—El denominado Santianes, en el monte número ciento treinta y uno del Catálogo: tiene una cabida de quinientas once hectáreas; y linda al Norte terrenos comunes de Collera y propiedades particulares, Este Ayuntamiento de Llanes, Sur Ayuntamiento de Cangas de Onís, y Oeste terreno del pueblo de Moro. Su valor anual cincuenta pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos de lo dispuesto por el artículo noventa y cinco del Reglamento de diecisiete de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.

Oviedo 29 de Octubre de 1906.—El Inspector interino, Ricardo Acebal.

PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento de los cotos de caza concedidos en los montes públicos dependientes de este Distrito Forestal por Real orden de 2 de Agosto de 1906.

1.ª El disfrute se autoriza por un decenio que comienza el primero de Octubre del año actual, y termina en treinta de Septiembre de 1916.

2.ª La adjudicación se hará mediante subasta pública, que tendrá lugar en las Consistoriales respectivas, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Síndico, Alcalde de barrio, del Sobreguarda de la Comarca ó de una pareja de la Guardia civil y Secretario del Ayuntamiento, que asistido de dos testigos pueda autorizar el acta.

La fecha y hora del remate, así como también el nombre, límite, extensión aforada y tasación del coto concedido, se expresarán en el anuncio que con 30 días de anticipación se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y por medio de edictos que deberán fijar los Alcaldes, así en los pueblos en que radica el coto como en los demás del partido judicial.

3.ª Para tomar parte en la subasta se entregará como fianza en metálico, en la Depositaria de fondos municipales, el 5 por 100 del importe de la tasación, con la obligación de ampliarla hasta el 10 por 100 del importe de la adjudicación aquél á quien se adjudique provisionalmente el remate.

Esta fianza será para responder de los daños y perjuicios que se ocasionen á los montes por la mala dirección del aprovechamiento, y el adjudicatario habrá de reintegrarse en ella cuando una vez terminado el contrato y practicado el reconocimiento final se hubiese comprobado debidamente la buena conservación de los predios.

4.ª Las proposiciones se harán por pujas abiertas entre los concurrentes durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable, siempre que cubra al menos el tipo de la tasación.

5.ª El remate se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que taxativamente previene el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Sr. Inspector, á quien por esta Jefatura deberá remitirse el expediente formado con un ejemplar de BOLETIN OFICIAL en que se inserte este pliego, los edictos que se hayan expuesto y el acta de la subasta.

6.ª Las reclamaciones que contra la subasta se formulen deberán hacerse constar en el acta correspondiente y serán resueltas por el Sr. Inspector con recurso ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

Esto, no obstante, el remate producirá sus efectos, una vez aprobado, ateniéndose el rematante á los resultados del juicio que se entable.

7.ª Comunicada la aprobación del expediente á la Alcaldía, ésta lo hará saber al rematante, quien ingresará en la Tesorería de Hacienda de la provincia, dentro del plazo de 15 días, á partir desde la notificación, el 10 por 100 del precio de la adjudicación correspondiente á los 10 años, presentando seguidamente la carta de pago en esta Jefatura á fin de obtener la licencia indispensable para dar principio al disfrute, previa la entrega que se hará al adjudicatario por los dependientes de este Distrito Forestal.

El pago del 90 por 100 restante deberá efectuarse en la Depositaria municipal correspondiente en el tiempo y forma que el Ayuntamiento acuerde.

8.ª El rematante tiene derecho privativo de caza en el coto: exceptuándose, sin embargo, la caza de animales dañinos, oso, lobo, zorro, tejón, etc., para cuya destrucción podrán organizarse batidas cuando las circunstancias lo exijan, previa autorización del Gobierno civil, con arreglo á lo establecido en la sección séptima de la Ley de caza de 16 de Mayo de 1902.

9.ª Queda absolutamente prohibida la caza dentro del coto durante los plazos y con las excepciones que señalan en la tercera de la expresada Ley de caza de 16 de Mayo de 1902.

Las aves insectívoras que determina la Ley de 19 de Septiembre de 1896 no podrán cazarse en tiempo alguno por virtud del beneficio que reportan á la Agricultura. (Art. 17 de la expresada Ley de caza.)

10. Se prohíbe en todo tiempo la caza de perdiz con reclamo y la formación de cuadrillas para perseguirlas á la carrera, ya sea á pie ó á caballo. (Art. 19 de la misma Ley.)

11. Queda asimismo prohibida la caza con hurón, lazos, perchas, redes, liga y cualquier otro artificio, excepción hecha de los pájaros no declarados insectívoros en la mencionada disposición de 29 de Septiembre de 1896. (Art. 10 de la Ley de caza.)

12. Se prohíbe igualmente toda caza en los días de nieve y en los llamados de fortuna, así como también

durante la noche con luz artificial. (Artículos 21 y 22 de la misma Ley.)

13. Se prohíbe asimismo el uso de tacos que no sean de los llamados incombustibles.

14. El arrendatario puede nombrar guardas jurados para la vigilancia del coto, con sujeción a la legislación vigente del ramo. (Art. 30.)

15. Las declaraciones de los guardas jurados tendrán fuerza de prueba plena en las denuncias que formulen, salvo siempre la justificación en contrario. (Art. 31.)

16. En la parte relativa a penalidad y procedimientos quedará sujeto el rematante como cualquier otro infractor a lo que prescribe la sección octava de la repetida Ley de caza.

17. El rematante queda obligado a denunciar cualquier infracción que dentro de los límites del coto se cometa, incurriendo en otro caso en la responsabilidad que señala el artículo 30 de la legislación penal de montes de 8 de Mayo de 1884.

18. Para los casos no previstos en este Pliego, tendrá aplicación todo lo que previene la legislación del ramo.

Oviedo 8 de Octubre de 1906. — El Ingeniero Jefe, Ricardo Acebal.

R. al núm. 3.551.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Oviedo

Previo acuerdo con los Recaudadores de las Zonas respectivas, esta Tesorería señala los días que permanecerá abierta la cobranza voluntaria de las contribuciones rústica, urbana, industrial, minas y corrajes de lujo, del cuarto trimestre del año 1906, en los pueblos que a continuación se expresan:

Zona de Avilés Recaudador, Don Manuel García Morales.

Avilés, del 16 al 20 de Noviembre.

Castrillón, del 6 al 9 de idem.

Corvera, del 12 al 13 de idem.

Gozón, del 6 al 10 de idem.

Illas, del 14 al 15 de idem.

Soto del Barco, del 1 al 4 de idem.

Zona primera de Belmonte. Don Antonio Salas.

Salas, del 7 al 17 de Noviembre.

Zona segunda de Belmonte.—Don Joaquin González.

Somiedo, los días 2 al 5 de Noviembre.

Miranda, del 19 al 23 de idem.

Teverga, del 9 al 12 de idem.

Yernes y Tameza, del 6 al 7 de idem.

Zona de Cangas de Onis. — Recaudador, D. Valeriano González

Amieva, del 12 al 14 de Noviembre.

Cangas de Onis, del 10 al 16 de idem.

Onis, del 6 al 8 de idem.

Parres, del 1 al 6 de idem.

Ponga, del 10 al 15 de idem.

Ribadesella, del 1 al 10 de idem.

Zona de Cangas de Tineo.—Recaudador, D. Alfredo de Ron.

Degaña, los días 1 al 2 de Noviembre.

Ibias, del 5 al 10 de idem.

Leitariegos, del 4 al 5 de idem.

Cangas de Tineo, del 2 al 8 de idem.

Zona primera de Castropol. — Recaudador, D. José María Campoamor.

Boal, los días 1 al 4 de Noviembre.

Coaña, del 7 al 10 de idem.

El Franco, del 11 al 14 de idem.

Tapia, del 1 al 4 de idem.

Illano, del 8 al 10 de idem.

Zona segunda de Castropol.—Recaudador, D. José María Fernández Grandas de Salime, del 10 al 12 de Noviembre.

Pesoz, del 13 al 14 de idem.

Santa Eulalia de Oscos, del 5 al 7 de idem.

San Martín de Oscos, del 7 al 8 de idem.

Villanueva de Oscos, del 8 al 9 de idem.

Zona tercera de Castropol.—Recaudador, D. José Benito Santamarina.

Santirso de Abres, los días 1 al 3 de Noviembre.

Vega de Ribadeo, los días 5 al 8 de idem.

Castropol, del 10 al 14 de idem.

Taramundi, del 18 al 20 de idem.

Zona de Gijón.—Recaudador don Francisco M. Morán.

Carreño, del 1 al 5 de Noviembre

Gijón, del 4 al 25 de idem.

Zona de Infesto.—Recaudador interino, D. Valeriano González.

Cabranes, los días 2 al 5 de Noviembre.

Nava, del 8 al 11 de id.

Piloña, del 16 al 24 de id.

Zona de Laviana.—Recaudador, D. Juan Bautista Mendez.

Aller, los días 7 al 11 de Noviembre.

Caso, del 1 al 4 de id.

Langreo, del 16 al 20 de id.

Laviana, del 22 al 25 de id.

San Martín del Rey, del 9 al 12 de idem.

Sobrescobio, del 1 al 2 de id.

Zona de Lena.—Recaudador, don José Alvarez Clóse.

Lena, los días del 1 al 10 y del 20 al 25 de Noviembre.

Mieres, del 1 al 10 y del 20 al 25 de id.

Quirós, del 3 al 6 de id.

Riosa, de 7 al 9 de id.

Zona de Lueca.—Recaudador, don José María Martínez.

Navia, los días 1 al 4 de Noviembre.

Valdés, del 10 al 18 de id.

Villayón, del 6 al 8 de id.

Zona de Llanes.—Recaudador, don Norberto Madiedo.

Cabrales, los días 1 al 3 de Noviembre.

Llanes, del 1 al 8 de id.

Ribadedeva, del 1 al 3 de id.

Valle alto de Peñamellera, del 5 al 7 de id.

Valle bajo de Peñamellera, del 1 al 3 de id.

Zona 1.ª de Oviedo.—Recaudador, D. Manuel F. Tuero.

Oviedo, los días 1 al 25 de Noviembre.

Zona 2.ª de Oviedo.—Recaudador, D. Francisco Antonio García Vallin.

Proaza, los días 1 al 4 de Noviembre.

Santo Adriano, del 5 al 6 de id.

Morcin, del 8 al 10 de id.

Ribera de Arriba, del 11 al 12 de idem.

Llanera, del 14 al 17 de id.

Regueras, del 19 al 22 de id.

Zona de Pravia.—Recaudador, don Ricardo Armiñan.

Candamo, los días 11 al 14 de Noviembre.

Cudillero, los días 1 al 3 de id.

Grado, del 16 al 25 de id.

Muros, del 4 al 5 de id.

Pravia, del 6 al 10 de id.

Zona de Siero. —Recaudador, don Justo Argüelles.

Bimenes, los días 10 al 12 de Noviembre.

Noreña, del 7 al 9 de id.

Sariego, del 3 al 5 de id.

Siero, del 6 al 16 de id.

Zona de Tineo.—Recaudador, don Antonio G. Arrojas.

Allande, los días 1 al 15 de Noviembre.

Tineo, del 10 al 24 de id.

Zona de Villaviciosa.—Recaudador, Francisco Zaldivar y Rivero.

Caravia, los días 1 al 2 de Noviembre.

Colunga, del 3 al 11 de id.

Villaviciosa, del 3 al 25 de id.

Los Recaudadores están obligados a fijar los correspondientes edictos en cada localidad, expresando los días, horas y local en donde ha de tener lugar la cobranza.

Los contribuyentes que no hubiesen satisfecho sus cuotas durante la permanencia del Recaudador en cada pueblo, podrán verificarlo sin recargo en los días restantes del mes de Noviembre en el local donde aquél tenga establecida su oficina en la respectiva zona.

De igual derecho podrán hacer uso los contribuyentes de la capital de la provincia que no hubiesen verificado el pago de las suyas al pasar a realizarlas a domicilio el Recaudador.

Oviedo 29 de Octubre de 1906.— El Tesorero, Enrique Vidal.

R. al núm. 3.559

Delegación de Capellanías

del Obispado de Oviedo.

EDICTO

En virtud de la providencia dictada por el M. I. Sr. Delegado especial de Capellanías, Memorias y Obras pías del Obispado, en el expediente que se instruye a instancia de D. Eugenio Martínez Blanco, vecino de Benavente, para la conmutación de las rentas de la capellanía titulada Sagrada Familia, de patronato familiar, fundada en la parroquia de San Nicolás, arciprestazgo de Benavente, por D. Joaquin Garrido, en diez de Mayo de mil setecientos noventa y tres, declarada subsistente en virtud de lo establecido en el art. 4.º del último Convenio sobre Capellanías, se cita y emplaza por este único edicto a todos los que se crean con derecho al patronato activo y a los interesados en el pasivo de la expresada capellanía, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación del presente, comparezcan en esta Delegación a medio de solicitud acompañada de partidas sacramentales que demuestren su entronque con el fundador, a deducir lo que creyeren convenirles, pasado el cual se procederá a lo que corresponda, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Oviedo a veintinueve de Octubre de mil novecientos seis.— Dr. Benigno Rodríguez.—Por manda-

do de su señoría, Dr. Antonio Sarri, Secretario-Contador.

R. al núm. 3.560.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Somiedo

Por acuerdo de la Junta municipal del catorce del corriente, con aprobación del Sr. Administrador de Hacienda, se anuncia la subasta de los derechos y recargos autorizados sobre las especies de consumos comprendidas en la tarifa 1.ª por un período de uno a tres años, que comprenderá desde 1.º de Enero de 1907 a 31 de Diciembre de 1909, la que habrá de tener lugar en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, al décimo día, a contar desde el siguiente en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL el presente.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas a la llana, en venta libre y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, la que durará desde las once a las doce de la mañana.

Que el importe total de las especies arrendables, comprendiendo la sal, alcohol, aguardientes y licores, además de las que vienen sujetas a consumos, exceptuando el trigo y sus harinas, es el de diecinueve mil treinta y seis pesetas diez céntimos en cada uno de los tres años, al que corre unido el tres por ciento; no admitiendo postura alguna que no cubra este tipo, pero triplicado, como que abraza tres años.

La garantía necesaria para hacer postura será el cinco por ciento del tipo del remate, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios autorizados por el artículo 266 del Reglamento, y el remate habrá de adjudicarse al mejor postor a juicio de la comisión que presida el acto.

El postor, a favor del que resulte adjudicado el remate, habrá de prestar fianza consistente en la cuarta parte de su importe en metálico, ó en papel del Estado por valor del tipo cotizable al día; fianza que habrá de depositar en la Caja municipal a responder de la garantía del contrato, según las estipulaciones y mientras que éste dure.

Pola 28 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Cándido Marqués.

R. al núm. 3.566.

Alcaldía de Riosa

Edicto convocando a una segunda subasta de las especies de consumo en venta libre.

D. Jose Muñoz Sariago, Alcalde constitucional de Riosa.

Hago saber: Que la 2.ª subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumo de este término comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores para el año de 1907, se celebrará en estas Casas Consistoriales el día décimo de su inserción en el BOLETIN OFICIAL y hora de las diez a las doce.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas a la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables y recargos autorizados es el de 7.231 pesetas 94 céntimos; siendo el tipo mínimo para hacer proposición el de las dos terceras partes de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte del importe por el cual resulte adjudicado el remate, debiendo quedar depositada en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe de las dos terceras partes que se señalan como tipo mínimo para el remate, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del Reglamento vigente.

Y finalmente, que el remate es tan solo por un año y que se adjudicará a favor del mejor postor.

Riosa á 29 de Octubre de 1906.—
El Alcalde, José Muñiz.

R. al núm. 3.565

Alcaldía de Caravia

Anuncio

Hallándose terminado un ejemplar de la matrícula industrial y otro del reparto de la riqueza rústica para 1907, se hallan expuestos al público por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que en dicho plazo puedan ser examinados y hacerse las reclamaciones que se crean pertinentes.

Caravia á 28 de Octubre de 1906.—
El Alcalde, Enrique Portierra.

R. al núm. 3.564

Alcaldía de Grado

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el pasado mes de Julio último, aprobado para publicar en el BOLETIN OFICIAL en sesión del día de la fecha.

Sesión del día 7.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda amillarar fincas á nombre de Alvaro Fernández, de Las Villas; Agustina Gómez, de Santa María de Grado; Feliciano Menendez, de La Mata, y Ramón Menes, de El Fresno.

Que pase á informe de la Comisión de Hacienda el proyecto y presupuesto para construir seis pabellones para expender carnes frescas.

Que se convoque la Junta de asociados para acordar en el expediente de suspensión del médico de Santianes.

Que se pague la subvención al Capellán de la Misa de doce, á los pensionistas y médicos titulares, excepción hecha de los haberes del médico D. Alfonso Pérez, en tanto no recaiga resolución definitiva en el expediente de suspensión.

Se tiene por renunciado á Ramón Nieto de la pretensión que motivó el acuerdo de 30 de Junio último; y se concede veinte pesetas de socorro á la pobre enferma Ramona García, de esta villa.

Se aprobó el sorteo para amortizar veintidos obligaciones del Empréstito municipal de 9 de Septiembre de 1901, y se acordó se cumpla lo ordenado por el Gobierno civil en el recurso de alzada interpuesto por Manuel Pardo y

otros de la parroquia de Santianes, reclamando el expediente.

Se aprueban cuentas de Valentín Fernández y José R. Vegaga y el pago del precio de la cesión que hizo Juan Benjamín Suárez á la Alcaldía para el Ayuntamiento de efectos subastados á Esteban García, último rematante de consumos de este concejo.

Sesión del día 14.

Se aprueba el acta de la anterior y se concede el socorro de 20 pesetas á las enfermas y pobres Rita Fernández y Maximina Alvarez, de esta villa; que los vecinos de Coalla presenten el proyecto de arreglo de un puente y que la Comisión de Policía urbana informe la denuncia de un secadero de pieles que tiene Manuel Coalla Gabela.

Se acuerda pagar los gastos de recepción del Ministro de la Guerra.

El Sr. Presidente promete ordenar la limpieza de la alcantarilla del matadero.

Sesión del día 21

Se aprueba el acta de la anterior.

Se concede el socorro de quince pesetas á un pobre de Rañeces.

Se acuerda llevar á efecto los acuerdos tomados ayer por la Junta local de Sanidad.

Se nombra una Comisión para inspeccionar las viviendas.

Y se acuerda pagar una cuenta de Ramón F. Loredó.

Sesión del día 28

Se aprueba el acta de la anterior y el extracto de sesiones del pasado mes de Junio.

Se manda informe la Comisión de Policía urbana una instancia sobre apertura de huecos.

Se nombra comisionado para la entrega en Caja de soldados.

Se acuerda pagar cuentas por alumbrado público, viaje á Oviedo y alquiler de habitación de una maestra, amillarar fincas á nombre de Joaquina Fernández, de La Mata, y Aniceto García, de esta villa.

Se declara estar á lo acordado en sesión de cinco de Mayo último, sobre formación de Registro de edificios y solares y que se llame á declarar á vecinos en el expediente de Manuel Pardo y otros de Santianes, y se autorizó á la Alcaldía para sanear la alcantarilla del Matadero.

Grado y Octubre 27 de 1906.—El Alcalde, Ramón R. Cañedo.—El Secretario, Jesús Villamil.

R. al núm. 3.536

Alcaldía de Navia

D. José Martínez, Alcalde constitucional del concejo de Navia.

Hago saber: Que habiendo la Junta municipal declarado vacante la plaza de Médico del distrito de la Marina, dotada con 1.500 pesetas anuales, se anuncia su provisión por concurso, cuyo término será el de treinta días, á partir de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid.

Los aspirantes habrán de acreditar que ingresaron en el Cuerpo de Titulares, y á sus solicitudes acompañarán los demás documentos expresi-

vos de los méritos y servicios que reúnan.

El pliego de condiciones, bajo las cuales ha de formalizarse oportunamente el contrato, queda de manifiesto en la Secretaría.

Navia 29 de Octubre de 1906.—
José Martínez.

R. al núm. 3.567

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Infiesto

D. José Antonio Muñiz y Rodríguez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del Partido de Infiesto.

Certifico: Que en el expediente de que se hará mención recayó la siguiente

Sentencia.

En la villa de Infiesto, á veintiseis de Octubre de mil novecientos seis, el Sr. D. Silvino Alvarez de la Escosura, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos sobre declaración de presunción de muerte del ausente don Joaquín Crespo Blanco, vecino que fué de Villar de Huergo, promovidos por el Procurador D. Modesto Iglesias la Villa, en nombre de D. José Villaverde Vega, propietario y vecino de dicho pueblo, correspondiente á la parroquia de Sebares, de este concejo; y

Resultando que el Procurador D. Modesto Iglesias la Villa, á nombre y con poder bastante del D. José Villaverde Vega, acudió con escrito á este Juzgado en dieciocho del actual, exponiendo que D. Joaquín Crespo Blanco, su convecino que fué, hacía más de treinta años que se ausentara del pueblo con dirección á la Isla de Cuba, sin que desde entonces se haya tenido noticia de él, y que si bien se sospechaba que había fallecido, no podía justificarse este extremo con documento alguno; que el D. Joaquín había estado casado con doña Adelaida Villaverde Vega, hermana de su representado, la cual solicitara y obtuviera de este Juzgado la declaración de ausencia de aquél, según auto de veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta seis, del que acompañaba el oportuno testimonio, y que la doña Adelaida Villaverde falleciera el tres de Agosto de mil novecientos dos, bajo testamento otorgado el dieciocho de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve ante el Notario de esta villa D. Bonifacio García Cabañas, en el cual testamento instituíra por heredero á su representado D. José Villaverde, como aparecía de los documentos que presentaba bajo los números tres y cuatro; y por último, que su mandante necesitaba obtener la declaración de presunción de muerte de D. Joaquín Crespo conforme á lo dispuesto en el artículo ciento noventa y uno del Código civil, por haber transcurrido más de treinta años desde que se ausentó de su domicilio, y ser parte interesada su representado.

Concluyó suplicando se le admitiera información testifical para justificar el hecho de haberse ausentado de su domicilio el D. Joaquín Crespo, sin que desde hace más de trein-

ta años se hayan tenido noticias de él y previa audiencia del Representante del Ministerio fiscal se declarase, por sentencia, la presunción de muerte del D. Joaquín, acordando la publicación de la misma en los periódicos oficiales, á fin de que surta los efectos oportunos.

Resultando que admitida la información ofrecida y previa citación del Representante del Ministerio fiscal, declararon tres testigos mayores de excepción, y de cuyo conocimiento dió fé el actuario ser cierto que D. Joaquín Crespo Blanco, marido que fué de doña Adelaida Villaverde, y al que conocieron perfectamente, hacía más de treinta años se ausentara del pueblo de Villar de Huergo, de donde era vecino, sin que se hayan tenido mas noticias de él.

Resultando que comunicado el expediente al Representante del Ministerio fiscal, emitió dictamen en sentido de que procedía hacer la declaración interesada por D. José Villaverde.

Resultando que en providencia de veinticinco del actual se acordó traer los autos á la vista para sentencia, con citación de las partes.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado, á juicio del que provee, las disposiciones legales aplicables.

Considerando: que con arreglo á lo dispuesto en el artículo ciento noventa y uno del Código civil, pasados treinta años desde que desapareció el ausente ó se recibieron las últimas noticias de él, ó noventa desde su nacimiento, el Juez, á instancia de parte interesada, declarará la presunción de muerte de aquél.

Fallo:

Que debía declarar y declaró la presunción de muerte del ausente don Joaquín Crespo Blanco, cuya declaración no se ejecutará ni surtirá efecto alguno hasta después de seis meses contados desde su publicación en los periódicos oficiales.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Silvino Alvarez.

Esta sentencia fué publicada y notificada al Procurador Iglesias y al Representante del Ministerio fiscal en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que transcurridos seis meses desde su publicación surta efectos legales, expido el presente en la villa de Infiesto á veintisiete de Octubre de mil novecientos seis.—Ante mí, José Antonio Muñiz.—V.º B.º.—Alvarez.

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

Noreña. —En poder de Joaquín Rocas Colunga, vecino de esta villa, se halla detenido desde el día 17 del actual un ternero extraño de las señas siguientes: color rubio, edad como de un año, tiene sobre el brazo derecho una marca de tres rayas.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de su dueño y pase á recogerlo previo pago de los gastos causados, advirtiendo que transcurridos quince días, á contar desde la aparición de este anuncio en este periódico oficial, sin que nadie la reclame, será vendida en pública subasta.

Noreña 23 de Octubre de 1906.—
El Alcalde, Justo Rodríguez.

Escuela tipográfica del Hospicio provincial